



mente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1919. —Leonardo Rodríguez.—Señor Ministro de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 80.)

## Gobierno civil.

### Minas.

Visto el expediente número 2722, correspondiente al registro minero nombrado «Ampliación a Plácido».

Resultando 1.º Que la solicitud de registro no se ajusta al modelo número 2 porque no se dice antes de la designación cuántas son las pertenencias solicitadas y solamente *a posteriori* se indica que se cerrarán 73.

2.º Que de la solicitud de registro parece deducirse que el interesado pretende se fundan en uno sólo los dos registros de que es autor el número 2693 del registro «Plácido», (que ha sido anulado).

3.º Que cerrando 73 pertenencias, el depósito hecho es sólo para 22 pertenencias.

Considerando 1.º Que por no ajustarse la solicitud al modelo número 2 del reglamento queda incumplido el artículo 14 del mismo.

2.º Que como a cada expediente debe darse su tramitación propia, no procede la fusión que se pretende, sino que el interesado debió si tal pretendía, renunciar al registro «Plácido» e incoar el que comprendiese a los dos.

3.º Que cerrándose 73 pertenencias y no habiendo hecho depósito más que para 22, queda incumplido el artículo 20 del reglamento sin que quepa alegar que se completa con el hecho para el registro «Plácido» porque a cada expediente debe agregarse la carta de pago correspondiente.

Y de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 93 del vigente Reglamento, he dispuesto con esta fecha anular todo lo actuado y declarar sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 25 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

Vistos los escritos de protesta presentados por D. Mariano Martínez y

numerosos vecinos de Ciruelos de Cervera oponiéndose a la tramitación del expediente número 2721, correspondiente al registro minero nombrado «Tita»; y

Resultando que fundan tal oposición:

1.º En que según dicen, dentro del terreno comprendido por el perímetro de la designación no existe lignito que es el mineral solicitado.

2.º Que en dicho terreno está la única fuente que puede servirse el pueblo y en los perjuicios que les ocasionaría la concesión, sin precisar cuales sean.

Considerando: 1.º Que, como invoca muy oportunamente el registrador un su escrito de contestación y cita la Comisión provincial en su informe, según dispone el artículo 17 del decreto Ley llamado de Bases, la demarcación de los terrenos solicitados debe hacerse aunque no haya mineral descubierto.

2.º Que en el acto de la demarcación deberá hacerse el estudio que dispone la Real orden de 16 de enero de 1913, para, en su caso, proponer la imposición de condiciones especiales que garanticen la conservación de la fuente.

Y de conformidad con el informe emitido por la Comisión provincial y el del Ingeniero Jefe del Distrito Minero, he acordado, en providencia de hoy, desestimar las oposiciones presentadas y continuar la tramitación del expediente número 2721 correspondiente al registro minero nombrado «Tita».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 26 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

### Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los terrenos que comprende el término municipal de Los Balbases, exceptuando de tal concesión los cotos o granjas tituladas de Santa Bárbara y Santa Rosalía, así como los montes pertenecientes al Estado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

### Circular.—Sanidad.

El Real decreto de 10 de enero del corriente establece en su artículo 1.º que las enfermedades transmisibles que deben ser objeto de declaración obligatoria son las siguientes: Grupo A.) Exóticas o pestilencia

ciales, peste, cólera y fiebre amarilla.

Grupo B.) Infecciones comunes: Tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, variolillo y varicela, difteria escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias, y especialmente la puerperal, coqueluche grippe, tuberculosis, parálisis infantil, lepra y tracoma, así como las escolares de origen parasitario.

Siempre que una persona sea atacada de cualquiera de las enfermedades contagiosas comprendidas en la relación antedicha, el Médico de su asistencia, o el Jefe de la familia o quien haga sus veces tendrá la obligación ineludible de dar parte del caso al Inspector de Sanidad correspondiente dentro de las 24 horas que sigan a la clasificación de la dolencia y el Inspector a su vez a las Autoridades sanitarias superiores. En ausencia del Jefe de la familia o de quien le represente, serán los obligados a dar dicho parte, además los dueños o gerentes de fábricas o talleres, los dueños o gerentes de Hoteles, fondas, posadas y casas de salud o establecimientos de cualquier clase donde se encuentren o residan los enfermos. También será declarado por los mismos todo cambio de residencia del enfermo. La declaración se hará verbalmente o por escrito. No excusará para los Médicos las responsabilidades de la declaración el no haber fijado bacteriológicamente el diagnóstico; bastará con que la dolencia de que se trate sea clínicamente sospechosa de algunas de las enfermedades señaladas.

Como complemento a la anterior, el Sr. Ministro se ha servido disponer que por el Inspector provincial de Sanidad, se proceda a hacer cumplir con el mayor rigor lo dispuesto en dicho artículo 1.º, enviando al Ministerio relación de Médicos y demás encargados de hacer la declaración de las enfermedades citadas que falten a lo dispuesto.

Por tanto, encargo a todos los Alcaldes de la provincia, pongan en conocimiento de Médicos, dueños de las fábricas o talleres, dueños o gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de salud, la obligación de declarar al Inspector municipal las enfermedades de que se trata, previniendo a todos que se hará efectiva la sanción en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Burgos 29 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

### TESORERÍA DE HACIENDA

Habiendo tomado posesión del cargo de recaudador en la Zona de Ibeas de Juarros D. Saturnino González Zumel, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de febrero último, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 26 de

abril de 1900 por medio del presente para conocimiento general.

Burgos 27 de marzo de 1919.—M. Montero.

## Providencias judiciales

### Castrogeriz.

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Gregorio Temiño Quintana se ha presentado escrito renunciando el cargo y solicitando, conforme al artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncie por medio de este periódico oficial su cese, para que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera, con motivo de su gestión de Procurador, habiéndose acordado por providencia del día de ayer, anunciarlo por medio del presente a los efectos antes expresados.

Dado en Castrogeriz a 21 de marzo de 1919.—Carlos Calamita.—El Secretario, Licenciado Jesús María Gil Ruiz.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Benjamín Prieto, vecino de Santa María del Campo, contra D. Bernardino Campo y don Lucilo Varas, sobre reclamación de 3800 pesetas, intereses y costas, se ha dictado una sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 17 de marzo de 1919, el Sr. Don Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, entre partes, de la una como demandante don Benjamín Prieto Campo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santa María del Campo, representado mediante poder bastante por el Procurador D. Cleto Merino Roa y dirigido por el Letrado Don Lucido Merino, y de la otra como demandados D. Bernardino Campo y D. Lucilo Varas, sin que consten los otros apellidos, mayores de edad, casados, labradores y de la propia vecindad, en rebeldía, sobre pago de 3800 pesetas, intereses y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a don Benjamín Prieto la cantidad de 3800 pesetas de principal, 47'50 de intereses desde septiembre hasta la interposición de la demanda, intereses legales del 5 por 100, desde el requerimiento de pago hasta la total solvencia y las costas causadas y

que se causen hasta el definitivo pago; para notificar esta sentencia a los ejecutados por su rebeldía, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Henche.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Bernardino Campo y Lucilo Varas, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lerma a 17 de marzo de 1919. — Vicente Henche. — Por su mandado, Vicente de la Mata.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de cuenta jurada, presentada en este Juzgado por el Procurador don Cleto Merino, contra D. Adolfo Merino Hernando, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de 757'75 pesetas, importe de los derechos que devengó en juicio de mayor cuantía, seguido a instancia del D. Adolfo, contra Federico Martínez, como tutor de Angel Hernando y otros, sobre reclamación de pesetas, he acordado, en providencia de este día, dictada en expresados autos y a instancia del citado Procurador, requerir por medio del presente edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al deudor don Adolfo Merino, para que satisfaga la cantidad adeudada dentro del término de ocho días.

Dado en Lerma a 20 de marzo de 1919. — Vicente Henche. — Por su mandado, Vicente de la Mata.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Hornillos del Camino, D. Pedro Rodríguez Peña.

Juez municipal propietario de Palazuelos de la Sierra, D. Maximino Cubillo Gómez.

Juez municipal suplente de Campillo de Aranda, D. Zacarías de la Orden Gonzalo.

Juez municipal suplente de Santovenia, D. Claudio Castro Castro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 431 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de Fresno de Losa, y sito en el término municipal de Junta de San Martín de Losa, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 18 de agosto próximo para dar principio á la operación del apeo, que llevara á cabo el ingeniero D. Alejandro Rojas Gutiérrez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura Minas y Montes el deslinde del monte número 250 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Los Carrascos, Carredonda y Risca, de Quintanalara y Torrelara, y sito en el término municipal de Quintanalara, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 5 de septiembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Alejandro Rojas Gutiérrez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto

de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

### OBRAS PÚBLICAS

Relación por orden alfabético de los opositores a plazas de aspirantes a Peones Camineros, que han demostrado su aptitud en los exámenes verificados en esta Jefatura el día 10 de los corrientes:

Abdias López Martínez.  
Abilio López Manso.  
Agapito Mazagatos Arroyo.  
Alejandro de la Hoz Arranz.  
Alicio Santos Núñez.  
Clemente Ventades Cabañes.  
Emilio López Sadornil.  
Eustaquio García Miguel.  
José Cano García.  
Julián Colina Cariñanos.  
Lázaro de la Iglesia Melgosa.  
Luis Ruiz Castro.  
Manuel de la Hoz Arranz.  
Manuel García López.  
Mariano Velasco de la Iglesia.  
Martín Martín Martínez.  
Nemesio Rodríguez Rivero.  
Pedro Arranz Miguel.  
Santiago Maté Niño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### Alcaldía de Las Vegas.

En el día de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, se alegó por Domingo Soto y Gómez, padre del mozo Miguel Soto Soto, entre otras cosas, la ausencia en ignorado paradero de su hijo Apolinar Soto y Soto, que se ausentó de su compañía en el año de 1906, sin que después de dicha fecha se haya tenido noticia del mismo siendo las señas de éste en la

época de su ausencia las siguientes: de 18 años, estatura regular, moreno, no teniendo señas particulares, siendo natural de esta villa. Y a los efectos determinados en el artículo 125 del reglamento de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Apolinar Soto Soto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las Vegas 19 de marzo de 1919.—El Alcalde, Felipe Torme.

#### Alcaldía de San Millán de Lara.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que le representare, dejando también de alegar causa justa que le impidiera su presentación, el mozo Justo Cubillo Puente, hijo de Benito y Eugenia, número 2 del sorteo y reemplazo actual, e ignorándose su actual paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa a dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado, o, en otro caso, justifique en forma haberlo realizado en el día de su residencia, a los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibido que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido a la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, a los efectos consiguientes.

San Millán de Lara 20 de marzo de 1919.—El Alcalde, José Porrás.

Igual citación hace el Alcalde de Torrelara respecto del mozo Víctor Bargas Santamaria, hijo de Gandioso y Vicenta.

#### Alcaldía de Hontoria de la Canteras.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Hontoria de la Canteras 23 de marzo de 1919.—El Alcalde, Dionisio Romo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya.  
Quintanilla-Vivar.

#### Alcaldía de Buniel.

Terminado el repartimiento general de la contribución de consumos y déficit del presupuesto ordinario por su parte de utilidades, de la par-

te personal y real que ha de servir de base para el ejercicio del año de 1919 a 1920, la comisión de evaluación de la parte real y personal han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buniel 28 de marzo de 1919.—El Alcalde, Damaso Garcia.

#### Alcaldía de Valdorros.

Habiéndose practicado por una comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de este distrito un reconocimiento en las vías pecuarias y abrevaderos de este termino, reproduciendo y reformando los hitos o mojones viejos que son objeto de dirección del deslinde de dichas vías, se hace preciso que si algún vecino de este distrito o forastero se cree perjudicado con las mojoneras consistentes en dichas vías, lo manifiesten solicitándolo en término de ocho días desde su publicación, pasados los cuales se considera como firme y valedera la operación realizada antedicha, y serán entregados a los Tribunales ordinarios los que destruyan los hitos o mojones de dichas vías.

Valdorros 25 de marzo de 1919.—El Alcalde, Gaspar Martinez.

#### Alcaldía de Albillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Albillos 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Arroyo.

#### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Se halla vacante el cargo de guarda municipal jurado, con el haber de 500 pesetas, hasta 31 de diciembre próximo.

El que lo desee puede solicitarlo ante esta Alcaldía, en el término de diez días, siendo el solicitante mayor de edad.

Rabé de las Calzadas 19 de marzo

de 1919.—El Alcalde, Ignacio Valdivielso.

#### Juzgado municipal de Medina de Pomar.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Secretario municipal de esta ciudad y debiendo proveerse en la forma que determina la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, se hace público que los aspirantes a dicha plaza pueden solicitarla dentro del plazo de treinta días, a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia ante este Juzgado.

Medina de Pomar 28 de marzo de 1919.—El Juez municipal, Saturio Garcia.

### Anuncios particulares

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

#### CAJA DE AHORROS

DEL

##### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villardiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 1

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

##### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

### E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 1

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 35. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas a que han de ajustarse los expedientes que se incoen para la devolución de las fianzas de los Administradores provinciales de Beneficencia.

Núm. 36. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando concurso para proveer las inspecciones de aguas minerales.

Núm. 37....

Núm. 38. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando medidas para la asistencia médica á los pueblos invadidos de gripe.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando derechos de exportación de los yeros, albarones, alpiste, cacahuet y miel de abejas.

Núm. 39. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando á las Diputaciones provinciales el deber de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente á los Museos de Bellas Artes.

—Ministerio de Hacienda. Real orden fijando las reglas que han de observarse en las liquidaciones y pago a favor y en contra del Estado por los Ayuntamientos.

Núm. 40. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto declarando el derecho de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de primera enseñanza a casa-habitación, estando los Ayuntamientos obligados a proporcionarla.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que se proceda a organizar el servicio de vacunación y revacunación obligatorias.

Núm. 41. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto relativo a los contratos de Obras públicas que se celebren a partir del 14 de marzo del presente año.

—Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando la cuantía de las multas señaladas para corregir las infracciones en los preceptos del Reglamento de la Renta del Alcohol de 10 de diciembre de 1908.

—Ministerio de Hacienda. Real decreto declarando delito de contrabando la exportación al extranjero de sustancias alimenticias con infracción de las disposiciones vigentes.

Núm. 42. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto prohibiendo la tenencia clandestina de las sus-

tancias alimenticias, combustibles, piensos y abonos químicos que se expresan.

Núm. 43. Ministerio de Hacienda. Real decreto declarando sujetos al pago del impuesto de las cédulas personales a las personas jurídicas.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden limitando las zonas de compra de trigo para los Sindicatos de fabricantes de harina.

Núm. 44. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando el precio de la gasolina y petróleo refinado.

Núm. 45. Ministerio de Abastecimientos. Real orden declarando que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 de marzo los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia con la excepción que expresa.

Núm. 46. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Núm. 47. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo el régimen de retiros obreros con arreglo a las bases que indica.

Núm. 48. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción.

Número extraordinario del 25. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución en toda España.

Núm. 49. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para asegurar el pago por los Ayuntamientos de sus haberes a los Médicos titulares.

Núm. 50. Ministerio de Abastecimientos. Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada o remitida directamente al Ministerio.

—Ministerio de Hacienda. Real orden relativa a las cédulas personales de las personas jurídicas.

Núm. 51. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando reglas para la distribución de la correspondencia a domicilio.

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo la forma en que habrán de funcionar en lo sucesivo las Juntas locales de Reformas Sociales.